

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

27760 *RESOLUCION de 13 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como zona arqueológica a favor del «Yacimiento Augustóbriga», en Muro de Agreda, Ayuntamiento de Olvega (Soria).*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación, esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre; Decreto 122/1983, de 15 de diciembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, que la desarrolla parcialmente,

ACUERDA:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural como zona arqueológica al «Yacimiento de Augustóbriga», en Muro de Agreda, Ayuntamiento de Olvega (Soria), según la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente resolución y que figura en el plano unido al expediente.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Olvega (Soria) que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, todas las obras que haya que realizar en la zona arqueológica que se pretende declarar, o en su propio entorno, no podrán llevarse a cabo sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado», y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural, para su anotación preventiva.

Valladolid, 13 de noviembre de 1992.—La Directora general de Patrimonio y Promoción Cultural, Eloísa Wattenberg García.

ANEXO

«Yacimiento de Augustóbriga», en Muro de Agreda, Ayuntamiento de Olvega (Soria)

Descripción:

El yacimiento de Augustóbriga, se encuentra situado bajo el actual pueblo de Muro de Agreda, lo que determina el grado de deterioro a que el yacimiento se ha visto sometido como consecuencia de la realización de obras incontroladas, y la necesidad de establecer medidas urgentes para su protección.

Es en época romana, cuando el actual asentamiento de Muro de Agreda, adquiere su verdadera importancia. Parece ser que Augusto, fundó allí Augustóbriga, la fecha 33-34 a.C. del miliario allí encontrado indica que ya existía en tiempos de Tiberio.

Esta ciudad se constituye como un campamento de apoyo en la guerra con los Cántabros, punto vigilante frente a los Celtiberos, Pelendones y otros pueblos del Moncayo y el Duero, y como mansión de aprovisionamiento de las legiones, entre el paso natural de la Meseta y el Valle del Duero.

Asentada en un territorio llano, conocemos la estructura de su muralla a través de recientes excavaciones, que han permitido una datación provisional del siglo I d.C., lo que apoyaría la hipótesis de Ciudad Augustea.

Junto a las murallas pasa la calzada romana que iba desde Caesaraugusta a Asturica, constituyendo la vía denominada de Augustóbriga la arteria principal que atraviesa la provincia de Soria, y unía las cuencas del Ebro y del Duero.

Parece probable, que fueran las llamas las causantes de la destrucción de Augustóbriga, aunque resulta difícil precisar el momento.

Probablemente fue Alfonso I el batallador el fundador de Muro de Agreda, cuando ya no había memoria de Augustóbriga, lo que explica la

ausencia en su etimología de vestigios de dicha ciudad, y sólo existían las ruinas de sus murallas, de las cuales tomó el nombre el pueblo actual.

Delimitación:

Al norte, los límites entre las fincas números 63 y 62, 69, y 69₂ del polígono 10 de las Baras Provisionales de concentración parcelaria entre los caminos a Matabreras y a Conejares.

Al este, el eje del camino a Conejares desde la parcela 69₂ antes citada, en dirección al núcleo urbano y su prolongación (rodeando el núcleo) por el eje del camino del Pozo hasta la carretera local a Olvega.

Al sur, el eje de la carretera local a Olvega desde su intersección con el camino del Pozo, hasta su intersección con el camino de los Caldereros.

Al oeste, el eje del camino de los Caldereros, desde el punto anterior hasta el camino de Matabreras, y el eje de este camino hasta la parcela 62 del polígono 10.

27761 *RESOLUCION de 13 de noviembre de 1992, de la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se acuerda tener incoado expediente para delimitar el entorno de protección del bien de interés cultural «Monasterio de la Encarnación», de Avila.*

El Monasterio de la Encarnación de Avila, fue declarado monumento histórico-artístico por Real Decreto de 13 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre). Siendo su declaración obviamente, anterior a la entrada en vigor de la Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, es necesario en la actualidad delimitar su entorno de protección.

Los artículos 11 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 12 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de aquella, dispone que cuando se trate de declarar un inmueble como bien de interés cultural, los actos de incoación y declaración deberán delimitar la zona afectada por la protección.

Vista la propuesta del Servicio de Conservación, esta Dirección General en virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero; Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, y de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16.

ACUERDA:

Primero.—Tener por incoado expediente para delimitar el entorno de protección del bien de interés cultural «Monasterio de la Encarnación», en Avila, declarado monumento histórico-artístico por Real Decreto de 13 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de diciembre), conforme a la descripción y delimitación que se publica como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Avila que, según lo dispuesto en los artículos 11.1 y 23 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, no podrá llevarse a cabo ningún tipo de obra en el entorno delimitado sin la aprobación previa del proyecto correspondiente por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, o si es el caso, por la Dirección General.

Cuarto.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de Castilla y León» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se notifique al Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Valladolid, 13 de noviembre de 1992.—La Directora general de Patrimonio y Promoción Cultural, Eloísa Wattenberg García.

ANEXO

Entorno de protección del monumento «Monasterio de la Encarnación», en Avila

Delimitación:

Norte: Calle del antiguo Colegio de Huérfanos Ferroviarios, desde la puerta del recinto hasta el cruce con el paseo de la Encarnación.

Este: Calle Bajada del Matadero desde el cruce con el paseo de la Encarnación hasta su prolongación y encuentro con la calle Prado Sancho.

Sur: Calle Prado Sancho desde el encuentro de ésta con la nueva calle de prolongación de la Bajada del Matadero hasta el cruce de la calle Encarnación con la de Cardeñosa, continuando por el cruce del Arroyo Vacas